

 <p>E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia Nit: 838000096-7</p>	<p align="center">EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA</p>	<p>Código: FO-GJC-ABS-59</p>
	<p align="center">ESTUDIO PREVIO</p>	<p>Versión: 0.3</p> <p>Fecha: 02.02.2026</p> <p>Página 1 de 10</p>

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA CELEBRACION DE CONTRATO DE "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, EN EL TERRITORIO LETICIA URBANO I, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 873 DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1889 DE 2025."

FECHA: 16 de febrero de 2026.

De conformidad con las necesidades de la entidad, se presenta el estudio de conveniencia y oportunidad para respaldar el siguiente proceso de contratación.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	BASE LEGAL
SELECCIÓN DIRECTA	Ley 100 de 1993. Resolución No.0998 del 24 de diciembre de 2025, publicada el día 28 de enero del 2026

1. INFORMACIÓN GENERAL

Que, la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, es una Empresa Social del Estado del Orden Departamental, que presta servicios de salud como servicio público a cargo del Estado y como parte integral del sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de tal objetivo adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de salud correspondiente al segundo nivel de atención, de conformidad a lo previsto en la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, los Estatutos de la Empresa Creada mediante ordenanza 064 del 21 de noviembre de 1995, constituida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; para lo cual el manejo de sus recursos financieros de funcionamiento los obtiene principalmente en el esquema de aseguramiento tripartito con planes de beneficios preestablecidos para la atención en salud a la población beneficiaria del régimen contributivo y subsidiado del SGSSS; subsidio a la oferta y a través de contratos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad individual o colectiva con los entes territoriales y administradoras de recursos de salud correspondientes

Que, la ESE Hospital como ente descentralizado, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2º, así:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Así mismo, el artículo 49 de la Constitución Nacional establece:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

Por lo anterior, el Estado, en virtud de sus obligaciones y funciones tanto legales como constitucionales, en lo referente a la prestación del servicio integral de salud, a través de la E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, tiene como objetivo garantizar el Derecho Fundamental a la Salud y por ende su prestación del servicio a toda la población del Departamento del Amazonas.



E.S.E. Hospital
**San Rafael
de Leticia**
Nit: 838000096-7

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**

ESTUDIO PREVIO

Código: FO-GJC-ABS-59

Versión: 0.3

Fecha: 02.02.2026

Página 2 de 10

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

JUSTIFICACIÓN DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO:

Que, La E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia, dentro de lo contemplado en su portafolio de servicios como Institución Prestadora de Servicios de Salud de segundo nivel, tiene habilitada la atención en diferentes servicios; requiriendo así, de mayor personal calificado, como consecuencia de la inexistencia e insuficiencia de personal de planta institucional.

En virtud de las funciones que son propias de la E.S.E Hospital San Rafael de Leticia, tanto desde el punto de vista misional como de gestión, es indispensable para la E.S.E, en el marco del desarrollo del proceso de intervención garantizar el cumplimiento eficaz y eficiente de los procesos y procedimientos que se adelantan en las diferentes dependencias de la E.S.E

En aras de fortalecer y satisfacer las necesidades del área asistencial de la E.S.E Hospital San Rafael de Leticia, se evidencia que en la actualidad esta dependencia no cuenta con el personal suficiente con el perfil de Medicina, para cumplir con los compromisos y el correcto funcionamiento en pro del cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, define a la Atención Primaria en Salud como "la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios". Que los equipos básicos de salud, se entienden como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud, que tendrán entre sus funciones, las definidas en el artículo 16 de la Ley 1438 de 2011 y su financiación y constitución será con recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida ley.

Que "A través de la ley 715 de 2015 se reguló el derecho fundamental a la salud, con el objeto de garantizarlo regularlo y establecer sus mecanismos de protección. Este derecho comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. Que así mismo, el artículo 24 de la precitada ley, señala que corresponde al Estado "garantizar la disponibilidad de los servicios de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional. La extensión de la red pública hospitalaria no depende de la rentabilidad económica, sino de la rentabilidad social. En zonas dispersas, el Estado deberá adoptar medidas razonables y eficaces, progresivas y continuas, para garantizar opciones con el fin de que sus habitantes accedan oportunamente a los servicios de salud que requieran con necesidad".

La Resolución 2206 del 15 de noviembre de 2022 reza que es necesario que el sistema de salud se adapte y se desarrolle en función de las necesidades de las personas y, de esta manera, despliegue una función preventiva, predictiva y resolutive en las comunidades y regiones a través de un proceso activo de búsqueda.

Que la ESE Hospital San Rafael de Leticia presentó propuesta al Ministerio de Salud y Protección Social para asignación de recursos, en aras de financiar la conformación y operación de equipos básicos de salud basada en las particularidades de los territorios del departamento, dicha propuesta fue aprobada y asignado el recurso, a través, de la Resolución 873 de 2025, y que una vez terminada esta vigencia, el Hospital cuenta con recursos disponibles para dar continuidad a la operación de los EBS en la vigencia 2026 de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, esto con el propósito de fortalecer el nivel primario basado en atención primaria en salud garantizar la resolutive de las necesidades de los territorios en estos mismos lugares, disminuyendo las brechas que impiden a la población acceder oportunamente al primer nivel de atención en salud.

ANEXO TÉCNICO

ACTIVIDADES	RESPONSABLE	POBLACIÓN OBJETO	META	ENTREGABLES	INDICADORES PARA MEDIR
Plan Integral de Cuidado: Identificar,		Hogares	100% de	Instrumento	Número de hogares



planear, implementar, monitorear y evaluar las acciones prioritarias en salud a nivel individual, familiar y colectivo, en los diferentes momentos de curso de vida, considerando las particularidades poblacionales y territoriales de los grupos priorizados.	Profesional en Medicina	del territorio indígena	Hogares en el territorio	PICP diligenciado y firmado por el usuario	con PICP en ejecución/Número de hogares caracterizados
Identificar personas no afiliadas al sistema de salud y gestionar el trámite de afiliación.		Personas no afiliadas	100% de usuarios no afiliados identificados	Base de datos Excel Identificación de afiliación, completa	Porcentaje de Afiliación: # de tramites de afiliación iniciado/# de personas identificadas como no afiliadasx100
Valoración de primer contacto de acuerdo con los siguientes instrumentos: famiolograma, APGAR familiar, escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y Ecomapa		Hogares del territorio indígena	100% de Hogares en el territorio con valoración de acuerdo con el análisis de los instrumentos anexos	Instrumentos anexos a la caracterización diligenciados (famiolograma, APGAR familiar, escala de sobrecarga del cuidador de ZARIT y ecomapa)	Número de hogares con anexos a la ficha de caracterización/Número de hogares caracterizados
Identificar a través de la valoración en salud las condiciones y necesidades de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados.	Profesional en Medicina	Miembros de la familia	100% de usuarios caracterizados	Base de datos con la identificación de las condiciones de salud	Porcentaje de pacientes con valoración/Total de pacientes caracterizados
Garantizar la atención de las personas, familias, y comunidades a través de las rutas de atención en promoción de la salud, educación, prevención de la enfermedad, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos) de acuerdo con las necesidades identificadas, realizando la canalización a las diferentes modalidades (extramural, intramural en prestador primario o complementario y telemedicina)		familia, comunidad, individuo	100% de usuarios con identificación de necesidades	Base de datos de usuarios canalizados Reporte mensual a EAPB y/o prestadores primarios	# de personas con canalización efectiva a los servicios de salud
Identificar, reportar y notificar los eventos de interés en salud pública identificados en los procesos de identificación de necesidades en salud.		Hogares del territorio indígena	100% de Eventos de Interés en Salud Pública Notificados	Base de datos de Caracterización es	# Eventos de Interés en Salud Pública Notificados
Gestionar el traslado a instituciones de salud de personas que requieren remisión urgente a partir de lo identificado en la atención en salud.		Individuo	100% de personas con valoración que requieren remisión	Formato de Referencia por paciente, diligenciado	Número de Pacientes remitidos/Número total de pacientes con requerimiento de remisión
Actividades de Información y Educación a las personas, familias y comunidades efectuadas.		Comunidad, familia, Individuo	100% de usuarios con actividades de	Fotos de actividad, listados de asistencia y	Número de Personas con actividades de Información y



E.S.E. Hospital
**San Rafael
de Leticia**
Nit: 83800096-7

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**

Código: FO-GJC-ABS-59

Versión: 0.3

Fecha: 02.02.2026

Página 4 de 10

ESTUDIO PREVIO

			Educación e Información	acta de reunión, entregas de folletos educativos	Educación
Convocar, implementar y realizar seguimiento a espacios de participación social y popular por cada una de las veredas- barrios y micro territorios abordados por el equipo.		comunidad	100% de hogares con PICIP en seguimiento	Invitación al espacio de participación social a la comunidad y listados de asistencia con acta de los temas tratados	Resultados en salud de la población y las acciones de mejora sugeridas

ANEXO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES

Es necesario establecer criterios de evaluación de acuerdo con los medios de verificación requeridos para la certificación del cumplimiento en la ejecución de las actividades desarrolladas, de tal manera que se recolecten los entregables y que estos cuenten con la calidad estipulada por las condiciones de la resolución 873 - 2025


ACTIVIDAD	CUMPL E (SÍ/NO)	% ASIGNADO
Cumplimiento de metas e indicadores asignados		40%
Informe mensual de actividades completo y con soportes		20%
Registro de atenciones individuales, colectiva y comunitarias		15%
Soportes: Bases de datos, formatos y demás completos y diligenciados		15%
Cargue de información en la Plataformas y/o sistemas de información indicados.		10%
TOTAL		100%

Por lo anterior, solicito aprobación y visto bueno para adelantar el proceso de contratación para la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, EN EL TERRITORIO LETICIA URBANO I, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 873 DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1889 DE 2025."

PERFIL DEL TALENTO HUMANO QUE SE REQUIERE PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:

DESCRIPCIÓN	TITULACIÓN Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA
MEDICO GENERAL	Título: MEDICO GENERAL Experiencia: SIN EXPERIENCIA

DETALLE DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO EN TERMINOS DE CANTIDAD E IDONEIDAD: Para las características de esta contratación se trata de un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, para el área ASISTENCIAL, en el que se deberá demostrar por lo menos las condiciones de idoneidad para el desarrollo de los

 E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia Nit: 838000096-7	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	Código: FO-GJC-ABS-59 Versión: 0.3
	ESTUDIO PREVIO	Fecha: 02.02.2026 Página 5 de 10

procesos misionales que se pretende encomendar, en los siguientes términos:

LUGAR DE EJECUCIÓN	PLAZO	VALOR DIARIO	VALOR TOTAL CONTRATO	FUENTE DE FINANCIACION
LETICIA - URBANO I	16 de febrero al 16 de abril de 2026	\$385.366	\$23.121.960	RESOLUCION 873 DE 2025 Y RESOLUCION 1889 DE 2025.

Que respecto a los contratos de prestación de servicios tenemos el siguiente concepto:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Características

“...Sentencia C-154 de 1997

El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características:

- a. *La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.*
- b. *La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato.*
- c. *La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido.*

Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.

CONTRATO DE TRABAJO Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – Diferencias

El contrato de trabajo tiene elementos diferentes al de prestación de servicios independientes. Para que aquél se configure se requiere la existencia de la prestación personal del servicio, la continuada subordinación laboral y la remuneración como contraprestación del mismo. En cambio, en el contrato de prestación de servicios, la actividad independiente desarrollada, puede provenir de una persona jurídica con la que no existe el elemento de la subordinación laboral o dependencia consistente en la potestad de impartir órdenes en la ejecución de la labor contratada. Sus elementos son bien diferentes, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y disímiles, que se hacen inconfundibles tanto para los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales/CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Pago de prestaciones sociales en caso de subordinación

El elemento de subordinación o dependencia es el que determina la diferencia del contrato laboral frente al de prestación de servicios, ya que en el plano legal debe entenderse que quien celebra un contrato de esta naturaleza, como el previsto en la norma acusada, no puede tener frente a la administración sino la calidad de contratista independiente sin derecho a prestaciones sociales ; a contrario sensu, en caso de que se acredite la existencia de un trabajo subordinado o dependiente consistente en la actitud por parte de la administración contratante de impartir órdenes a quien presta el servicio con respecto a la ejecución de la labor contratada, así como la fijación de horario de trabajo para la prestación del servicio, se tipifica el contrato de trabajo con derecho al pago de prestaciones sociales, así se le haya dado la denominación de un contrato de prestación de servicios independiente. Así las cosas, la entidad no está facultada para exigir subordinación o dependencia al contratista ni algo distinto del cumplimiento de los términos del contrato, ni pretender el pago de un salario



E.S.E. Hospital
**San Rafael
de Leticia**
Nit: 83800096-7

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA**

Código: FO-GJC-ABS-59

Versión: 0.3

Fecha: 02.02.2026

Página 6 de 10

ESTUDIO PREVIO

como contraprestación de los servicios derivados del contrato de trabajo, sino, más bien, de honorarios profesionales a causa de la actividad del mandato respectivo.

IGUALDAD EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Situaciones fácticas diversas

En el caso bajo estudio la pretendida vulneración al derecho fundamental a la igualdad no tiene cabida por cuanto no pueden predicarse condiciones desiguales en situaciones fácticas diversas entre sujetos que han prestado servicios en forma evidente y diferente a la administración pública, unos a través de una relación contractual y otros mediante una relación laboral de origen contractual, legal o reglamentario. La misma naturaleza, características y elementos esenciales del vínculo que los une a la administración pública, determina que la regulación legal sea diametralmente opuesta, dadas las situaciones fácticas diversas en que unos y otros se desempeñan, en cuanto a las finalidades, obligaciones, y responsabilidades que cumplen. La restricción demandada hace prevalecer el respeto al derecho a la igualdad en tanto que sólo autoriza la contratación por prestación de servicios de personas naturales cuando las actividades de administración o funcionamiento de la entidad "no puedan celebrarse con personal de planta", precisamente para evitar que al mismo tiempo personal de planta y contratistas realicen idénticas labores en igualdad de condiciones, pero con tratamientos laborales distintos, en desmedro de los contratistas.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - Operancia / CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS-Demostración relación laboral subordinada

La contratación de personas naturales por prestación de servicios independientes, únicamente, opera cuando para el cumplimiento de los fines estatales la entidad contratante no cuente con el personal de planta que garantice el conocimiento profesional, técnico o científico que se requiere o los conocimientos especializados que se demanden. Si se demuestra la existencia de una relación laboral que implica una actividad personal subordinada y dependiente, el contrato se toma en laboral en razón a la función desarrollada, lo que da lugar a desvirtuar la presunción consagrada en el precepto acusado y, por consiguiente, al derecho al pago de prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, para lo cual el trabajador puede ejercer la acción laboral ante la justicia del trabajo, si se trata de un trabajador oficial o ante la jurisdicción contencioso administrativa, con respecto al empleado público..."

CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD: Dada la necesidad de atender adecuadamente los procesos antes descritos y teniendo en cuenta que la entidad en su planta de personal no tiene personal adscrito que cumpla la prestación del servicio de atención en salud, es conveniente y oportuno adelantar la presente contratación.

Que el Hospital no dispone de funcionario o empleado de planta, por tanto, se permite la contratación del personal que deba ejecutar el siguiente objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, EN EL TERRITORIO LETICIA URBANO I, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 873 DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1889 DE 2025."

En atención a lo anteriormente expuesto, y contando con: a) un margen de tiempo aceptable para adelantar el proceso de selección respectivo; b) el personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, c) los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; d) los recursos económicos dispuestos en el presupuesto de gastos de la Entidad imputables para la vigencia 2026, es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

3. ELEMENTOS QUE SOPORTAN EL PRESENTE ESTUDIO:

ANÁLISIS DE PRECIOS DE MERCADO: Teniendo en cuenta las actividades que se requiere contratar, el valor de los servicios a reconocer se ajusta a la tabla de honorarios y a las necesidades mismas del Hospital, de acuerdo con los costos de contratos anteriores celebrados por la entidad.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN: No se aplica factores de selección por tratarse de un Contrato de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES que se celebra mediante la modalidad de contratación directa; sin embargo, en aplicación del Manual de Contratación del Hospital, contenido en el Manual de Contratación de la Entidad, el proceso de contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad, experiencia del contratista, reflejada en su hoja de vida.

 <p>E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia Nit: 838000696-7</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA</p>	<p>Código: FO-GJC-ABS-59</p>
	<p>ESTUDIO PREVIO</p>	<p>Versión: 0.3</p> <p>Fecha: 02.02.2026</p> <p>Página 7 de 10</p>

4. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN MEDICINA PARA LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA, EN EL TERRITORIO LETICIA URBANO I, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 873 DE 2025, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 1889 DE 2025."

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: EL CONTRATISTA se obliga con el HOSPITAL sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades:

1. Ser parte activa del Equipo Básico de Salud asignado para el territorio de Puerto Arica - Tarapacá.
2. Aplicar el enfoque derecho, curso de vida, género, intercultural, intersectorial, étnico, diferencial en la realización de las atenciones individuales y colectivas.
3. Realizar los registros de historia clínica de acuerdo con las atenciones en salud que se brinde a la población del territorio.
4. Asistir a las jornadas de entrenamiento y fortalecimiento de capacidades citadas por el Hospital y/o Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la implementación de la estrategia de Equipos Básicos de Salud.
5. Realizar la atención de las personas, familias y comunidades caracterizadas y con Plan Integral de Cuidado cumpliendo la meta diaria asignada.
6. Apoyar en las estrategias de educación para la salud y en la identificación de susceptibles para vacunación.
7. Identificar los riesgos en salud de las personas, familias y comunidades de los micro territorios asignados a intervenir en los formatos diseñados para tal fin (ficha familiar).
8. Formular, implementar y realizar seguimiento a los planes de cuidado individual, familiar y comunitario de los micro territorios caracterizados.
9. Implementar una estrategia para la captación temprana de las gestantes, el control prenatal y la atención del parto institucional.
10. Articular con el resto de personal del Equipo básico de salud para resolver las necesidades en salud identificadas a través de la caracterización.
11. Apoyar en la ejecución de las actividades y estrategias del Plan de Intervenciones Colectivas del Departamento y el municipio.
12. Ejecutar intervenciones para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, según anexo técnico.
13. Implementar intervenciones individuales de la RPMS en los habitantes del territorio, descritas en el anexo técnico.
14. Realizar consulta externa general, extramural a los habitantes del territorio de acuerdo con la priorización.
15. Realizar valoración y atención integral en salud por momento de curso de vida y realizar las siguientes actividades: orientación familiar, Asesoría y provisión anticonceptiva, realizar Atención prenatal, realizar tamizaje de cáncer de cuello uterino, tamizaje de riesgo cardiovascular, realizar ordenamiento y tamizaje para cáncer de cuello uterino, examen clínico de mama, tamizajes para cáncer de próstata y colon.
16. Identificar, notificar y reportar todos los eventos de interés en salud pública.
17. Digitalizar los instrumentos que sean diligenciados de forma manual en la herramienta que defina el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin.
18. Hacer buen uso de los emblemas institucionales y de los protocolos y emblemas de misión médica.
19. Identificar las condiciones de salud de los miembros de la familia y los hogares, haciendo uso de los dispositivos médicos asignados.
20. Devolver el buen estado los elementos y equipos entregados por la ESE para la ejecución de las actividades.
21. Entregar informe de gestión de actividades realizadas mensualmente y al final del recorrido según anexos técnicos.

OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato; 2.

 <p>E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia Nit: 838000096-7</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA</p>	<p>Código: FO-GJC-ABS-59</p>
	<p>ESTUDIO PREVIO</p>	<p>Versión: 0.3</p> <p>Fecha: 02.02.2026</p> <p>Página 8 de 10</p>

Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas; 3. Responder por la calidad de los servicios prestados; 4. Presentar informe al supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago; 5. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo con lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes; 6. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de prestación de servicios.

OBLIGACIONES POR PARTE DEL HOSPITAL:

- 1) Exigir al contratista la debida prestación del servicio contratado.
- 2) Facilitar al contratista las condiciones básicas necesarias para la prestación del servicio contratado en la forma y oportunidad convenidas.
- 3) Controlar la calidad de los servicios contratados y cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
- 4) Pagar el valor del presente contrato de acuerdo con lo pactado en el mismo.

DURACION: Hasta el dieciséis (16) de abril del 2026, contados desde la suscripción del acta de inicio, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El contratante pagará al contratista la suma **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL PESOS (\$23.122.000M/CTE)**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 1249 de 2026, de la siguiente forma:

- A. Se realizarán tres (3) pagos, bajo la modalidad de actividades cumplidas, correspondientes a los días trabajados en el mes de **FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2026**. El valor a pagar corresponderá a los días, efectivamente certificados y avalados por el supervisor del contrato de acuerdo a la necesidad del servicio, días que tienen como referencia el valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$385.366MCTE)**; En consecuencia, el monto final estará supeditado al cumplimiento de las actividades, certificado por el supervisor del contrato, de acuerdo con la presentación de la cuenta de cobro, junto con los pagos de seguridad social o anexos correspondientes, previa entrega del informe de actividades y/o los productos derivados de las obligaciones del respectivo periodo.

Nota 1: Para los periodos que no correspondan a mensualidades completas, el valor a pagar será proporcional a los días y actividades debidamente ejecutadas durante el periodo a cancelar.

Parágrafo 1: El contratante pagará los gastos de desplazamiento del contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor o interventor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes o que se generen para el cumplimiento del objeto del contrato.

LUGAR DE EJECUCION: LETICIA – AMAZONAS

TIPO DE REMUNERACION: El tipo de remuneración recomendada son los pagos por los servicios pactados.

5. FUNDAMENTOS TECNICOS Y JURIDICOS

1. **Estudio Técnico:** es procedente efectuar la contratación por cuanto los servicios requeridos complementarán eficazmente los procesos de promoción y mantenimiento de la salud de la población; así mismo, estos servicios requeridos en salud pública no son posible su ejecución con personal adscrito al hospital.
2. **Tipo de Contratación:** Por la naturaleza del objeto a contratar, (CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS) y valor probable estimado del contrato, que estaría dentro del rango para la vigencia del 2026.
3. **Riesgos:** Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: **“no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”**.

 E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia Nit: 838000096-7	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA	Código: FO-GJC-ABS-59 Versión: 0.3
	ESTUDIO PREVIO	Fecha: 02.02.2026 Página 9 de 10

Estimación, Tipificación y Asignación de Riesgos Previsibles

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el Del Decreto 1082 de 2015, dentro de la ejecución del futuro contrato, en su orden se Tipificarán, Estimarán y Asignarán los siguientes riesgos previsibles por la administración. Los riesgos se determinarán en el siguiente orden:

No.	DESCRIPCIÓN (TIPIFICACIÓN)	OBSERVACIONES	ASIGNACIÓN DEL RIESGO HOSPITAL CONTRATISTA	
1	RIESGO JURÍDICO	Incluirán aquellos eventos relacionados con variaciones normativas de obligatorio cumplimiento para una o ambas partes, que incidan en el costo directo o indirecto hasta el punto de afectar el equilibrio económico del contrato.	X BAJO	BAJO X
2	PERSONAL Y EQUIPO	Vinculación de personal y la celebración de subcontratos para la ejecución del objeto contratado.		BAJO X
3	RIESGO ECONÓMICO	No discriminación del IVA, si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la E.S.E. y el PROPONENTE deberá asumir el costo del impuesto.		BAJO X
4	RIESGO ALTERACION DE CONDICIONES DEL CONTRATO	Hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la E.S.E. y que no se pongan en conocimiento de la E.S.E.		BAJO X
		Bienes, productos o elementos que resulten defectuosos o de mala calidad o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes o inferiores a los requeridos.		BAJO X
5	OPORTUNIDAD DE ENTREGA	Incumplimiento en la fecha de entrega de los trabajos solicitados		BAJO X

4. **Fundamentos Jurídicos que soportan la modalidad de selección.** El presente proceso contractual se rige por lo dispuesto en el Artículo 23, 23.1 Numeral 5 del manual de contratación, que soporta la modalidad de selección de contratación directa así:

23. SELECCIÓN DIRECTA. 23.1 La E.S.E. podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, cuando vaya a realizar cualquiera de los siguientes contratos:5) Los de prestación de Servicios Profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación a expertos...”

5. Garantías:

De conformidad con la Resolución No.0998 del 24 de diciembre de 2025, publicada el día 28 de enero del 2026, que estipula:

*“En todos los contratos que celebre la E.S.E. deberá pactarse la constitución de la respectiva garantía **acorde a la naturaleza y cuantía del contrato...**”*

Además, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que establece: **“no obligatoriedad de garantías. En la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en la sección 3, que**


 <p>E.S.E. Hospital San Rafael de Leticia Nit: 838000096-7</p>	<p>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL DE LETICIA</p>	Código: FO-GJC-ABS-59
		<p>ESTUDIO PREVIO</p>
		<p>Fecha: 02.02.2026</p>
		<p>Página 10 de 10</p>


comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos”.

Por lo tanto, no se exigirá garantía, conforme a la naturaleza del contrato (Selección directa) y conforme al resultado del estudio del análisis del riesgo.

Supervisión. La supervisión del presente contrato será ejercida por la **SUBDIRECCION CIENTIFICA** y/o quien haga sus veces, quien vigilará el desarrollo de las actividades del contrato.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento, para satisfacer la necesidad planteada y que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, se aconseja adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.


CLARA EMILIA NIÑO TRUJILLO
Subdirectora Científica
 E.S.E Hospital San Rafael de Leticia

Proyectó:	Juan Felipe Buelvas Ortega	Cargo:	Abogado de apoyo de la gestión contractual-OAJ	Firma	
Revisó/Aprobó:	Clara Emilia Niño Trujillo	Cargo:	Subdirectora Científica	Firma	